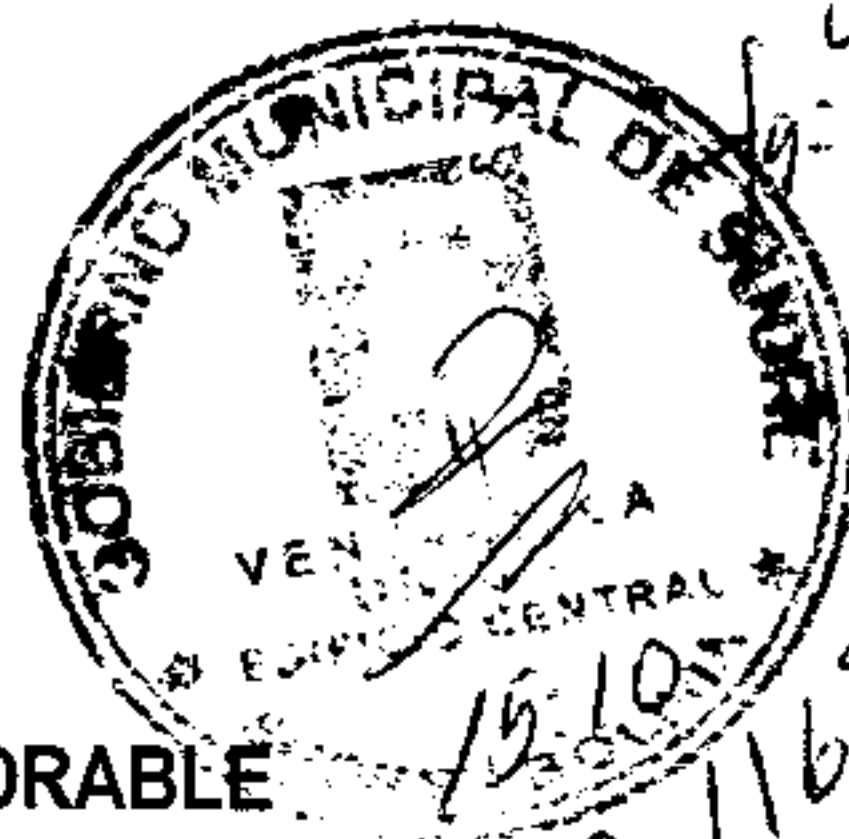


06 MAR 2015



Página 1
RAM 056/15

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 056/15**

Sucre, 04 de marzo de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de fecha de 25 febrero de 2015, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la nota Cite: Despacho Nº 0179/15 de fecha 25 de febrero de 2015 suscrita por el señor Alcalde Municipal de Sucre, Arq. Moisés Torres Chive, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier remitiendo "**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAMS-GADCH IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA PAN**" para su tratamiento y posterior aprobación por el Pleno del Ente Deliberante; trámite que ingresó a la Comisión con Nº de Registro CDE2-6.

Que, las partes integrantes del Convenio Marco Interinstitucional son:

EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé con Cl. 1058702 Ch. en su condición de H. Alcalde Municipal de Sucre, por Resolución del H. Concejo Municipal de Sucre Nº 23/12, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA - PROGRAMA PAN en adelante el PROGRAMA, representado por el Gobernador del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, Sr. Jaime Cárdenas Mendieta con Cl.4116784 Ch. legalmente facultado por Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca Nº 290/2014 y Acta de Sesión Extraordinaria Nº 025/2014 de 27 de diciembre de 2014 a los efectos del presente convenio, las personas jurídicas identificadas en los numerales 1.1 y 1.2 anteriores también se denominan en su conjunto las PARTES y de manera individual como PARTE.

Que, el convenio que nos ocupa tendrá vigencia por la presente gestión desde el momento de su suscripción hasta el 31 de diciembre de año 2015, su renovación se verificará previo acuerdo de partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tacita reconducción por la naturaleza misma del convenio.

Que, en las clausula QUINTA referente a la obligaciones específicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece en la parte financiera: "Aportar los recursos de acuerdo al presupuesto general adjunto de este convenio y a la siguiente tabla de aporte financiero:

GASTOS OPERATIVOS GESTIÓN 2015	APORTE LOCAL APORTE FINANCIERO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Bs. 1.900.000,00 (Un millón Novecientos mil 00/100 Bolivianos)
MONTO ASIGNADO PARA ALIMENTOS	Bs. 1.000.000,00 (Un millón 00/100 Bolivianos)
MONTO ASIGNADO PARA EL PAGO DE BECAS	Bs. 900.000,00 (Novecientos mil 00/100 Bolivianos)

(Monto desglosado de la contraparte del Municipio)

Insertar en el plan de Desarrollo Municipal (PDM) del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE los recursos anuales necesarios para ejecutar los planes operativos Anuales (POA), que permitan mantener las actuales coberturas otorgadas por el PROGRAMA PAN".

Dirección: Plaza 25 de Mayo Nº 1
Telfs: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

Que, en la cláusula **SEXTA** referente a las obligaciones específicas del Gobierno Autónomo de Chuquisaca establece en la parte financiera: Aportar los recursos de acuerdo al presupuesto del presente convenio y a la siguiente tabla de aporte financiero:

GASTOS OPERATIVOS GESTIÓN 2015	APORTE FINANCIERO PROGRAMA PAN - GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA Bs. 2.553.247,65 (Dos millones quinientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y siete 65/100 Bolivianos)
---------------------------------------	--

Que, el Informe Técnico N° 02/2015 de fecha 28 de enero de 2015 estable entre sus antecedentes de orden legal y técnico se considera pertinente la firma de convenio y la puesta en marcha de la ejecución del presupuesto asignado al programa, siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no puede quedar indiferente a la atención y la seguridad alimentaria en favor de niños y niñas menores de 6 años.

Que el Informe Legal N° 02/2015 fecha 2 de febrero de 2015 recomienda se proceda a la suscripción del convenio, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente.

Que, el Registro de Ejecución de Gastos por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con preventivo N° 00470 de fecha 19 de enero de 2015 establece que la categoría programática Implementación Programa de Educación Inicial PAN cuenta con recursos para realizar el convenio Interinstitucional con un monto de Bs. 1.900.000,00 (Son un millón novecientos mil 00/100 bolivianos).

Que, el Registro de Ejecución de Gastos por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca con preventivo N° 84 de fecha 29 de enero de 2015 establece tener el monto de Bs. 2.144.128.19 (Son dos millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho 19/100 Bolivianos), para el trámite de convenio con el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, el Registro de Ejecución de Gastos por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca con preventivo N° 86 de fecha 29 de enero de 2015 establece tener el monto de Bs. 156.119.46 (Son ciento cincuenta seis mil diecinueve 46/100 Bolivianos), para el trámite de Convenio con el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, el Registro de Ejecución de Gastos por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca con preventivo N° 86 de fecha 29 de enero de 2015 establece tener el monto de Bs. 253.000.00 (Son doscientos cincuenta y tres mil 00/100 Bolivianos), para el trámite de Convenio con el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, la Constitución Política del Estado Establece:

Art. 16 "Toda persona tiene derecho al agua y alimentación" el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y eficiente para la población.

Art. 17 "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".

Art. 58 "Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad". Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Art. 59 Párrafo I "Todo niño y niña y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral".



Art. 60 "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Art. 299 Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades autónomas territoriales.

Párrafo II, Numeral 2 Gestión de Sistema de Salud y Educación.

Indica entre otras competencias, se ejercerá de forma concurrente por nivel Central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Art. 302 Parágrafo I, numeral 39 "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Art. 302 numeral 35) señala como competencias exclusivas del Gobierno Municipal, el de suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; norma concordante con el Art. 112 parágrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, la Ley 548 "Código Del Niño Niña Y Adolescente" establece:

Art. 13 (GARANTÍAS).- I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este código y las leyes.

II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Art. 115 (DERECHO A LA EDUCACIÓN).-

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

Que, la Ley 031 "Marco de Autonomías y Descentralización" establece:

Art. 112 numeral II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, **municipales** e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

Que, la Ley 482 "Gobiernos Autónomos Municipales establece:

Art. 16º (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el objeto del presente Convenio es de financiar la compra de alimentos para lograr un adecuado desarrollo integral de niños y niñas de la primera infancia mediante la prestación de servicios en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección, con calidad y calidez, asimismo financiar el pago de becas a educadoras y cocineras del Programa PAN, para el funcionamiento adecuado de los Centros Iniciales en conformidad a las cláusulas establecidas en el convenio, mejorando de esta forma el nivel de vida y las mejores condiciones de salud de sus pobladores, cumpliéndose de esta forma con lo previsto en la Ley Municipal Autónoma de



Contratos y Convenios en su Artículo 15 que prevé que las condiciones de un convenio deben contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL” ...**

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR la suscripción del Convenio Interinstitucional para el “Programa Nacional de Atención de niños y niñas menores de seis años” (PAN) entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé en su condición de Alcalde Municipal, y por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA representada legalmente por Sr. Jaime Cárdenas Mendieta en su condición de Gobernador Departamental, con el objetivo de financiar la compra de alimentos para lograr un adecuado desarrollo integral de niños y niñas de la primera infancia mediante la prestación de servicios en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección, con calidad y calidez, asimismo financiar el pago de becas a educadoras y cocineras del Programa PAN, para el funcionamiento adecuado de los Centros Iniciales en conformidad a las cláusulas establecidas en el convenio.

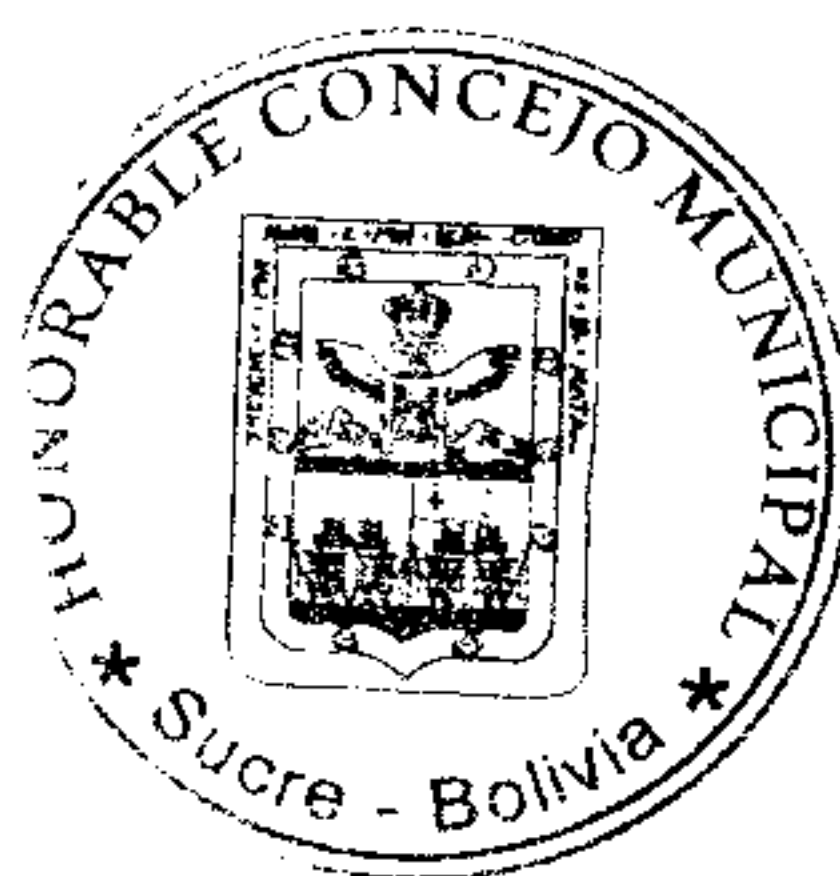
Artículo 2° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Unidades correspondientes realice el control y seguimiento físico financiero riguroso para el cumplimiento de las obligaciones, objetivos y alcances establecidos en las cláusulas del presente convenio.

Artículo 3° RECOMENDAR a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H. C.M.